



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 060-2026-UNADQTC/PCO

Cusco, 20 de enero de 2026.

VISTOS:

La Hoja de Trámite N° 4844 de fecha 03 de noviembre de 2025, Informe N° 84-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-ER-EVL de fecha 05 de noviembre de 2025, Informe Legal N° 525-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 29 de diciembre de 2025, Memorandum N° 041-2026-UNADQTC/PCO de fecha 15 de enero de 2026,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera" y "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 señala que: "**Artículo 6°.- Ingresos del personal:** Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones,



COMISIÓN ORGANIZADORA

dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente [...];

Que, con Hoja de Trámite N° 4844 de fecha 03 de noviembre de 2025, la servidora Maritza Gutiérrez Esquivel presentó la solicitud de homologación del Incentivo Único y pago continuo del monto dinerario por concepto de incentivo laboral CAFAE, al monto más alto que vienen percibiendo otros trabajadores de la universidad con el mismo nivel remunerativo STC, esto es a la suma de S/2,580.00 (dos mil quinientos ochenta con 00/100 soles), señalando que percibe la suma de S/1,571.00 (mil quinientos setenta y uno con 00/10 soles), asimismo solicita se disponga el reintegro de dichos montos no otorgados desde su ingreso como trabajadora en la UNADQTC, antes ESABAC;

Que, a través de Informe Legal N° 525-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 29 de diciembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a la solicitud de la servidora Maritza Gutiérrez Esquivel, señalando que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, se prohíbe a las entidades públicas el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones sociales, beneficios e incentivos, los que deben estar expresamente autorizados por ley o norma presupuestaria, siendo que la vía administrativa no tiene facultades para crear, modificar, nivelar u homologar unilateralmente escalas remunerativas que incrementen el gasto sin un sustento normativo con rango de ley;

Que, igualmente señala el informe legal que, de la revisión del artículo 7° de la Directiva N° 0004-2025-EF/53.01, se desprende que el registro y pago del incentivo único CAFAE, se rigen por un marco normativo de estricta legalidad, siendo que las modificaciones que no tengan base en una norma, deben proceder de sentencia judicial con calidad de cosa juzgada que ordena un pago específico o una nivelación individualizada, lo que excluye implícitamente la capacidad de la administración para otorgarles de oficio o por reclamo administrativo;

Que, por otro lado, el informe legal manifiesta también que, de acuerdo a la Ley N° 32424, la homologación del Incentivo Único - CAFAE para los servidores administrativos del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, tiene su ámbito de aplicación limitado a gobiernos regionales y a la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus unidades ejecutoras, por lo que no tiene incidencia en las demás instituciones públicas;

Que, el Informe Legal argumenta además que, del análisis de la solicitud de la servidora Maritza Gutiérrez Esquivel, sujeta al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, se advierte que, su pretensión de homologación del incentivo CAFAE, se sustenta en la escala percibida por otros trabajadores de la entidad, que obtuvieron dicho beneficio, no obstante es necesario señalar que, si bien otros trabajadores de la institución obtuvieron la homologación, este fue alcanzado mediante mandato judicial firme, al respecto, precisa que la solicitante no inició ni formó parte del proceso judicial que dio origen a dicha nivelación, por lo que, el mandato judicial invocado tiene eficacia *inter partes*, es decir, que los efectos de dicha sentencia vinculan exclusivamente a los sujetos procesales que litigaron, y de conformidad con la Directiva N° 0004-2025-EF/53.1, la administración se encuentra impedida de extender dicho beneficio de oficio, toda vez que no se puede modificar el registro en la plataforma AIRSHP, sin el mandato judicial específico que la ley exige, argumentos por los cuales la solicitud de homologación es improcedente;

Que, a través del Memorandum N° 041-2026-UNADQTC/PCO de fecha 15 de enero de 2026, la Presidencia de la Comisión Organizadora deriva el expediente para revisión y emisión de la resolución respectiva, de acuerdo a lo informado por los órganos correspondientes;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución



COMISIÓN ORGANIZADORA

Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 547-2025-UNADQTC/PCO de fecha 29 de septiembre de 2025;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de homologación del Incentivo Único y pago continuo del monto dinerario por concepto de incentivo laboral CAFAE, solicitado por la servidora Maritza Gutiérrez Esquivel, en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a las dependencias administrativas correspondientes.

TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Cs. Violeta Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, OFICINA DE TÉCNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, INTERESADA, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.



Mg. Abg. Milagros Camarra Santo
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito